



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2019-01188

En atención al escrito que antecede visto a folio 151 de la encuadernación, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 04 de abril de 2022 (fl. 149). Una vez cumplido lo allí ordenado se procederá a resolver lo que en derecho corresponda frente al reconocimiento de personería.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2019-01188

No se accede a la solicitud que antecede por cuanto la profesional en derecho no se encuentra reconocida en autos, en tal sentido, deberá estarse a lo dispuesto en providencia de la misma calenda.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 174 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M. 2018-00511

Previo a resolver lo que enderecho corresponda frente a la solicitud que antecede (folios 48 a 70) se ordena oficiar a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte para que informe, a este despacho judicial y con destino al proceso de la referencia, las razones por la cuales se registró la orden de embargo aquí decretada, no obstante la presencia de un fideicomiso tal como se refleja en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-766753.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



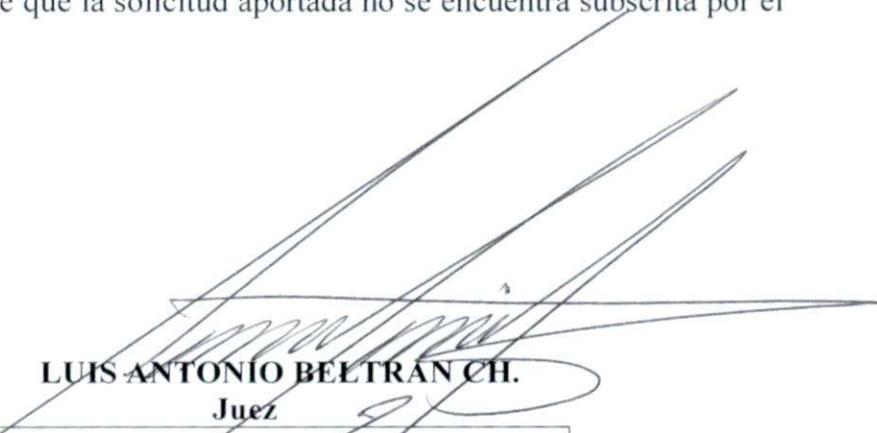
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2021, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2019-00512

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 61 de la encuadernación, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 14 de diciembre de 2021 (fl. 59), nótese que la solicitud aportada no se encuentra suscrita por el ejecutado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

19 JUL 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M. 2019-00832

Visto el poder especial que milita a folios 92 a 97 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2017-00042

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA – DISPROYECTOS LTDA-** quien actúa por intermedio de la sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS** por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA – DISPROYECTOS LTDA-** quien actúa por intermedio de la sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.-**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 174 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2017-00042

En atención a la solicitud que antecede (fl. 160), previo el pago del pago de las expensas y allegado el arancel judicial por secretaría expídase la certificación conforme lo pretendido por el petente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

19 JUL 2022 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 372 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M 2016-1417

Atendiendo al escrito visto a folios 143 a 150 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M 2018-00689

Dando alcance a la petición vista a folios 1 al 12 del encuadernado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El EMBARGO de la cota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-348948 denunciado como de propiedad del demandado JOSE LUIS GRAJALES LEÓN.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

19 JUL 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M. 2018-00689

Se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "Tercero" de la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019 (fl. 26) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

19 JUL 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M 2017-01554

Atendiendo al escrito visto a folios 153 a 155 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por HERNÁN FRANCO ARDILA, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado, previo a proveer en punto a la solicitud de cesión del crédito, se REQUIERE a las partes que allí intervienen para que aporte el escrito debidamente suscripto por quienes intervienen en el mismo.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 JUL 2022 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2015-01208

Atendiendo las peticiones que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Agréguese a los autos lo manifestado por la apoderada del actor con relación a los abonos realizados, lo cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. En punto al escrito visto a folios 297 a 299 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Acceptar la renuncia al poder presentada por CLARA LUCÍA CUBIDES CORTES, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **RUBEN DARIO VARGAS**, por parte de DISPROYECTOS LTDA quien actúa por intermedio de FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS LTDA, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **RUBEN DARIO VARGAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

4. De otra parte, se reconoce personería al togado Nivar Alexander Meza Rivera como mandatario judicial del cesionario demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

5. Finalmente, de las liquidaciones de crédito que militan a folios 321 a 323 del cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibidem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 JUL 2022 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 117 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 C.M 2019-00841

Atendiendo al escrito visto a folios 54 a 55 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GERMAN PARRA GARIBELLO, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022
por anotación en estado N° 47 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

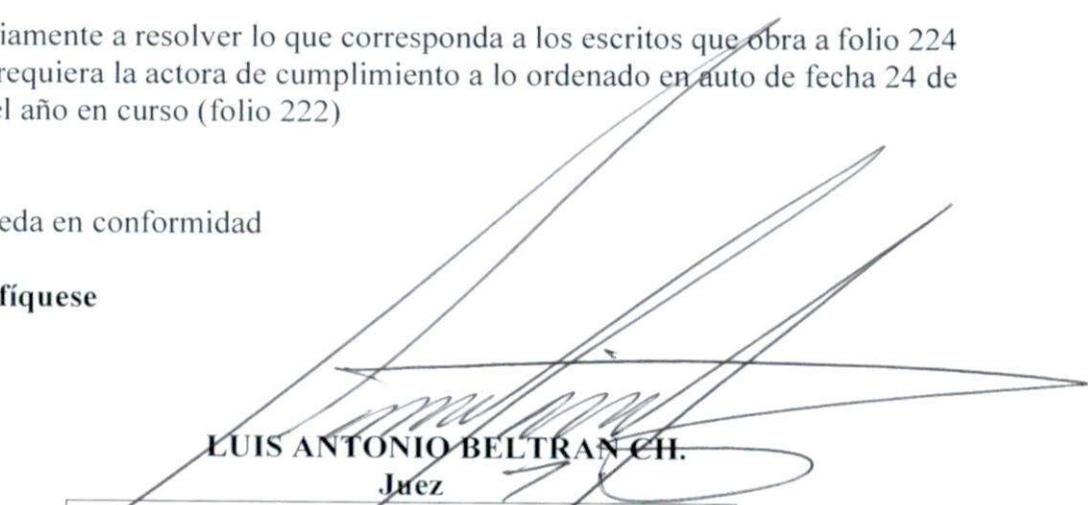
Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2015-00650

Previamente a resolver lo que corresponda a los escritos que obra a folio 224 y 234, se requiera la actora de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero del año en curso (folio 222)

Proceda en conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2017-00296

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

1. Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

2. Previamente a proveer en punto a la solicitud de cesión, se REQUIERE a las partes que allí intervienen, para que aporten el escrito de cesión de crédito, debidamente suscrito por quien interviene en el mismo.

Proceda la parte de conformidad.

3. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 C.M 2016-00307

En punto a la solicitud que antecede (fl.60) previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere al petente a fin de que aclare la pretensión, indicando si busca incrementar el valor del límite de las medidas ya decretadas y que se actualicen los oficios en tal sentido, para lo cual se pone en conocimiento las respuestas de las entidades financieras que obran en el expediente, o por el contrario que se decreten nuevas medidas, último este en el que se debe informar las cautelares requeridas.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

19 JUL 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

[Firma manuscrita]



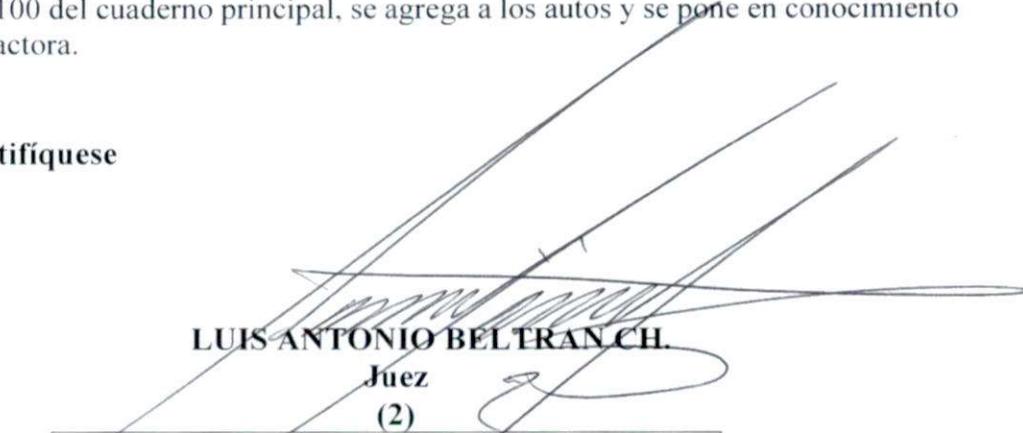
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 C.M 2016-00307

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia que milita a folios 98 a 100 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 177 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M. 2014-00172

En consideración a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante banco caja social y configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 417 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



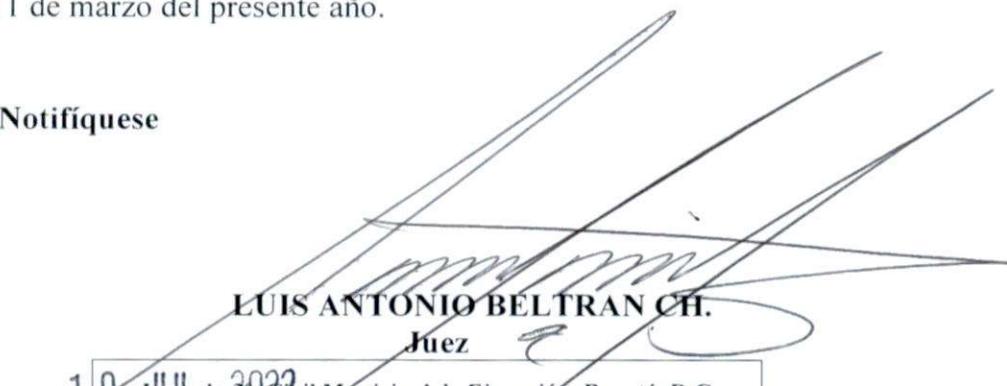
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2017-00357

En punto a la solicitud que antecede (fl. 18), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al petente a fin de que allegue constancia de radicación ante la entidad del oficio dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social, como quiera que el mismo fue retirado por el dependiente judicial Joan Sebastián Patiño Rey el 11 de marzo del presente año.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 JUL 2022
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

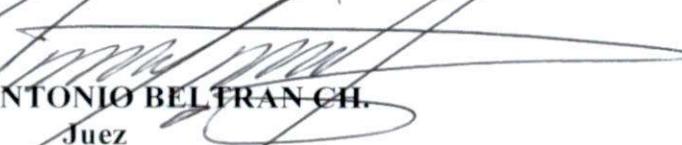
Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M 2019-00569

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por el **pago de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
 Juez

19 JUL 2022
 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 112 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

18 JUL 2022

Ref. J 85 C.M. 2018-00176

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 23 de la encuadernación de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 26 de octubre de 2021 (fl. 21).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 JUL 2022 Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2017-00603

En atención a la petición que antecede (fl. 67), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 172 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2019-02005

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de entrega de títulos que antecede, Se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "2" de la providencia de 06 de septiembre de 2021 (fl. 19) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., ~~18 JUL 2022~~ de Dos Mil Veintidós (2022)

18 JUL 2022

Ref. J 82 C.M 2019-01368

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 JUL 2022
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 47 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 28 C.M. 2018-00563

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 P.C.C.M 2020-00083

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

El EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-55596 denunciado como de propiedad de la demandada JIMENA INÉS ROJAS GUTIÉRREZ.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 JUL 2022
 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 117 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



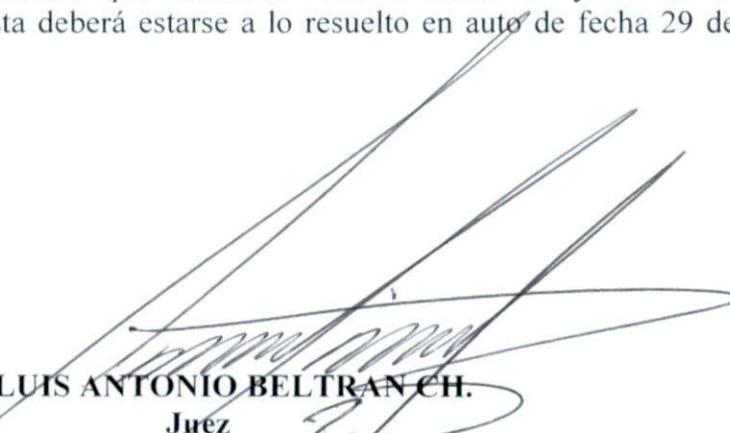
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M 2014-01126

En atención al escrito que antecede visto a folios 43 y 44 de la encuadernación, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de marzo de 2022 (fl. 42).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M. 2017-00841

En atención a la petición que antecede (fl. 155), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación No. 0013-139-1-7-9600-136386** pagare No. 139-9600136386 **en lo que respecta al derecho de crédito que le corresponde BBVA COLOMBIA en punto de la cuota parte subrogada.**
2. Consecuencia de lo anterior, el presente asunto continua vigente con relación a la obligación de cuota parte respecto del FONDO NACIONAL DE GRNTIS S.A.
3. Las medidas cautelares continúan vigentes
4. Sin condena en costas para las partes.

En punto de las liquidaciones allegadas, estese a lo aquí resuelto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

[Handwritten signature of Luis Antonio Beltrán Ch.]

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M 2017-00355

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 128 de la encuadernación de medidas cautelares, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 24 de febrero de 2022 (fl. 126), en el sentido de allegar el impuesto de rodamiento del vehículo de placa HKQ-011.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 107 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2010-02002

En atención al inciso 2° del informe secretarial antecede (fl. 88), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 117 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

19 JUL 2022

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2010-02002

En punto a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora que obra a folio 90 del encuadernado, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha por medio de cual se terminó el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

9 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 67 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

18 JUL 2022

Bogotá D.C. _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M. 2015-01174

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en auto adiado el 22 de marzo de 2022.

En consecuencia, se ordena que por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 4º y 5º de la providencia al interior del presente asunto el 23 de marzo de 2021.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 JUL 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M. 2019-00930

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, se ordena REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Soledad - Atlántico, para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio 0026-2020 del 15 de enero de 2021 y para que de manera inmediata emita la respuesta respectiva.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 117
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

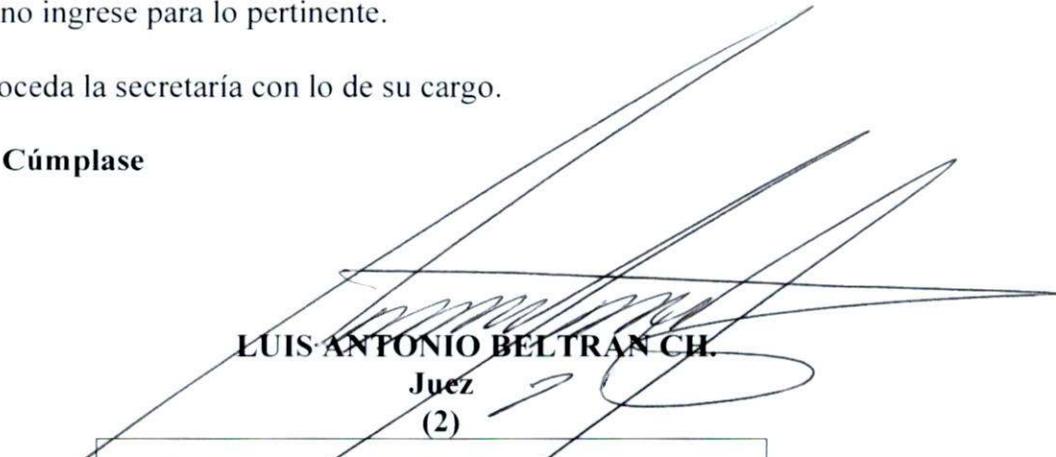
Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M. 2019-00930

De las liquidaciones de crédito que militan a folios 62 a 66 del cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibidem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

19 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2015-00432

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 JUL 2022 Por anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

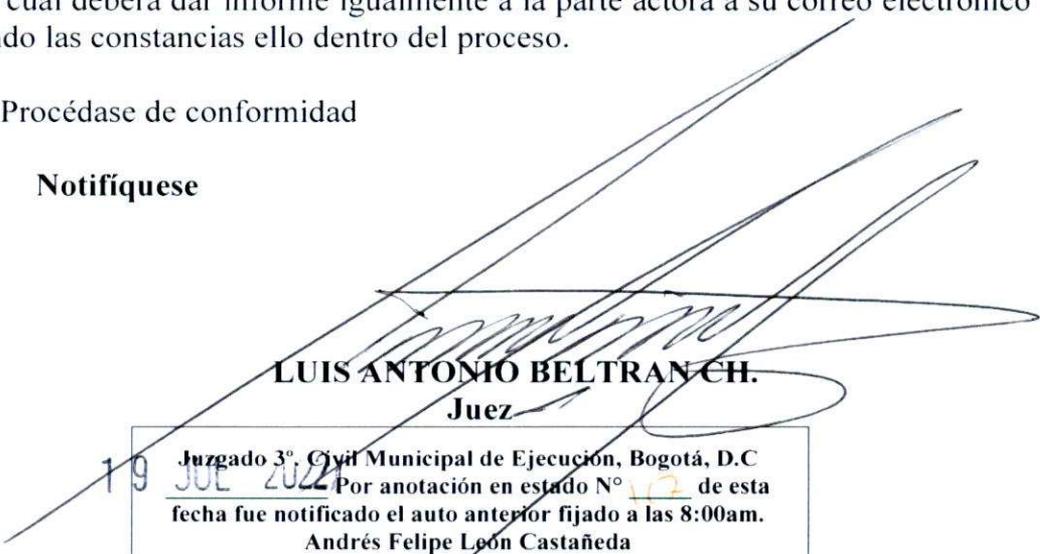
Ref. J 65 C.M 2019-00291

Vista la petitoria obrante a folio 65 de la presente encuadernación, se comina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. 00042 –fl. 13-, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 19 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M 2016-00409

En atención a la solicitud que antecede (fl. 60), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022 por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



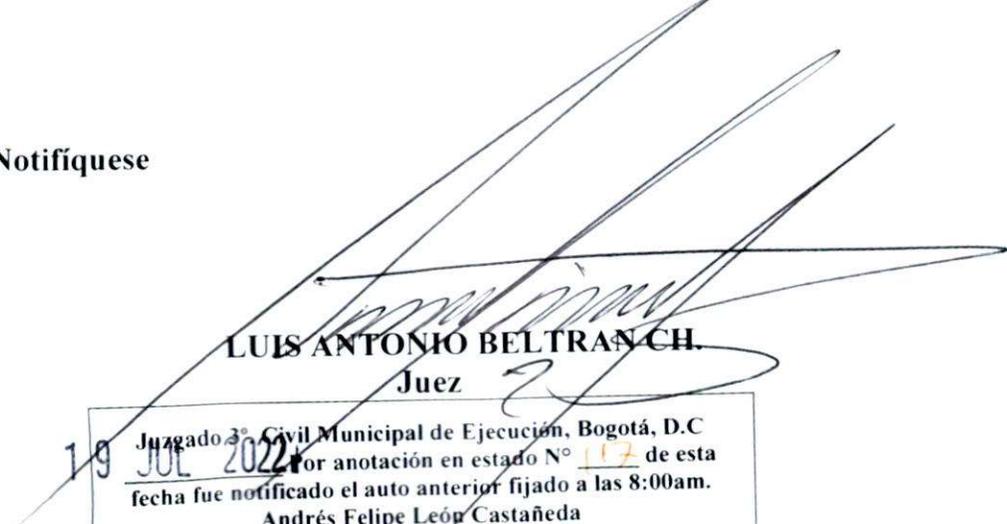
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M 2018-00028

En atención al escrito que antecede visto a folio 13 de la encuadernación, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 11).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M. 2016-00966

Visto el poder especial que milita a folio 296 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada LINA MARÍA SARMIENTO CARDONA, como apoderada de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M. 2016-00966

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-1082141, el Juzgado fija la hora de las -9:30am del día 10 del mes Agosto del año 2022 para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M. 2019-00462

Se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "TERCERO" de la providencia de fecha 11 de octubre de 2019 (fl. 43) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

19 JUL 2022
Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M. 2019-00462

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (Z)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2019-00870

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **QSS-47D** (fls. 33 y 34, cd. 2), se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, para tal fin téngase en cuenta el parqueadero informado por la parte actora (fl. 42).

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

19 JUL 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.; 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2013-01579

En atención a solicitud que antecede (fl. 71), se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la empresa ESPAÑOLA S.A.S., para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio 2179-18 del 15 de agosto de 2018 (fl. 47 cd. 2). **Librese comunicación anexando copia del citado oficio, así como de todos los requerimientos realizados.**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución realice la entrega a la apoderada de la actora para su respectivo trámite. Déjese las constancias de ello en el expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



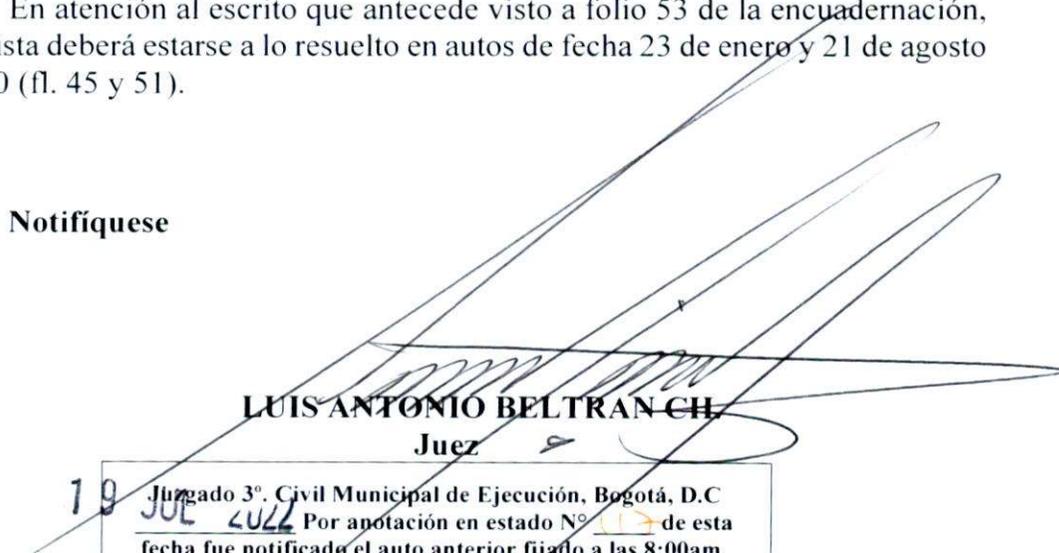
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2017-00082

En atención al escrito que antecede visto a folio 53 de la encuadernación, la libelista deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 23 de enero y 21 de agosto de 2020 (fl. 45 y 51).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

19 JUL 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 25 C.M 2018-00397

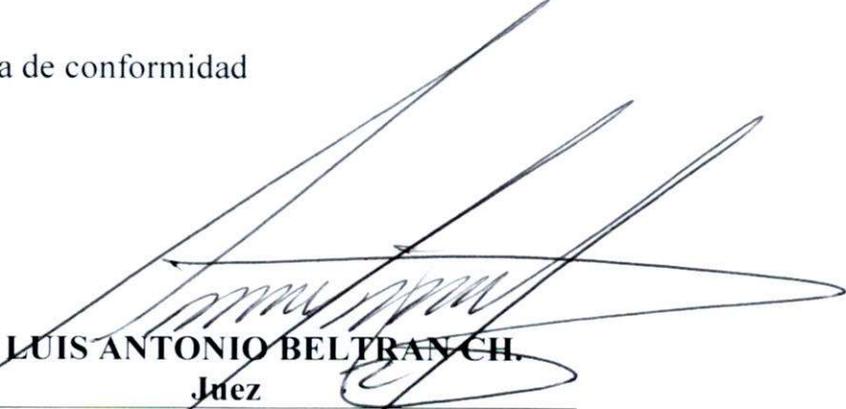
En atención a solicitud que antecede (fl. 77), previo a revolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a SANDRA MILENA SUAREZ ACOSTA, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2021 (fl. 71), en el sentido de informar si se inició el proceso de sucesión del señor Luis Orlando Lozano Ávila (Q.E.P.D.).

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **al correo registrado**. Déjese las constancias de envío y entrega dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 412 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M 2015-01179

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado ALBERT MIRANDA MEZA, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionas a folio 51 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$7'922.817.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 10 JUL 2022 Por anotación en estado N° 112 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



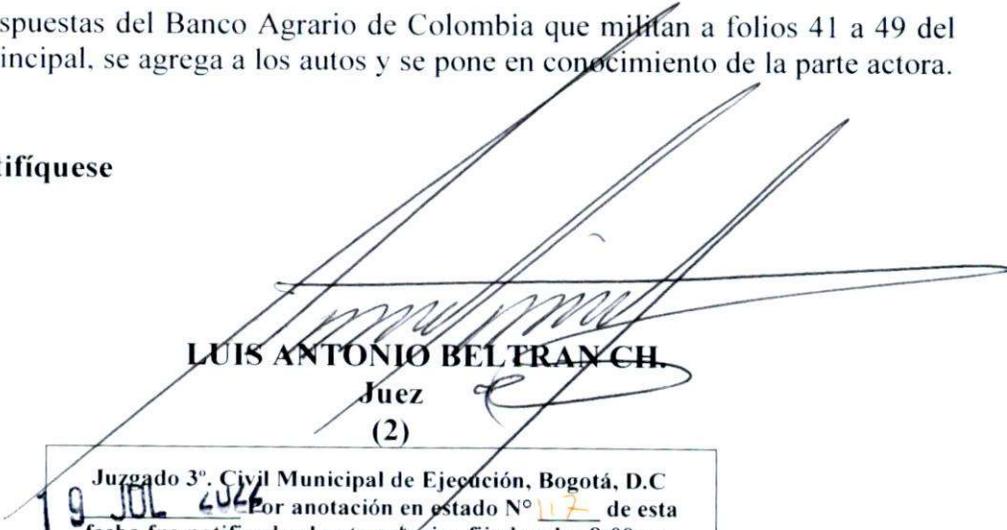
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M. 2015-01179

Las respuestas del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 41 a 49 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 64 C.M 2018-00279

En atención al escrito que antecede visto a folio 14 de la encuadernación, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 27 de octubre de 2020 (fl. 12).

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



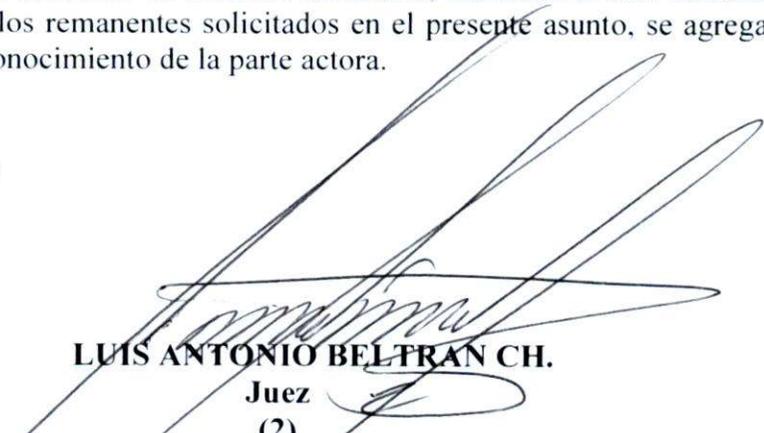
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2010-01430

La respuesta del Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil municipal de Bogotá que militan a folio 91 del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual informan que se tendrá en cuenta los remanentes solicitados en el presente asunto, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

19 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 412 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



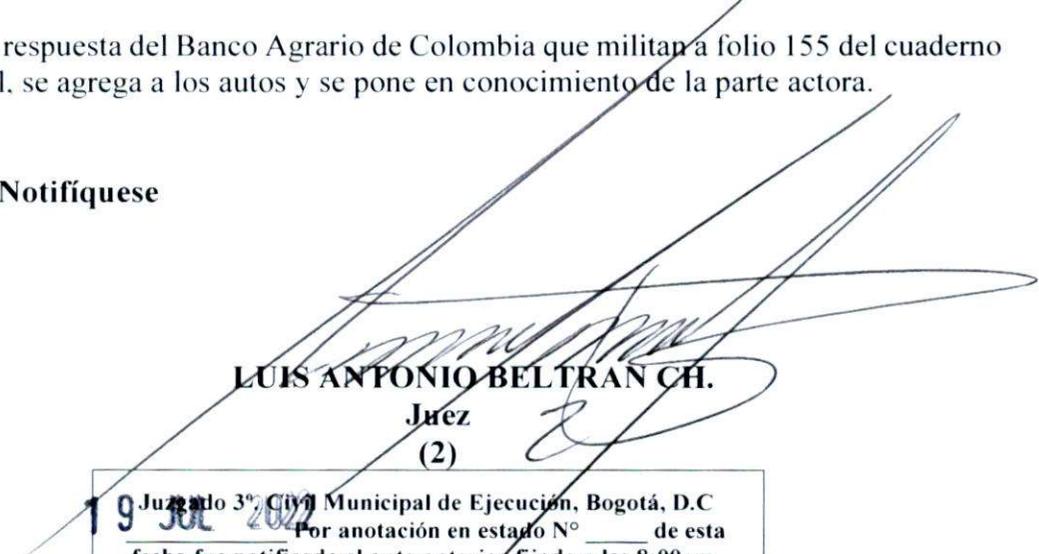
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2010-01430

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que milita a folio 155 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

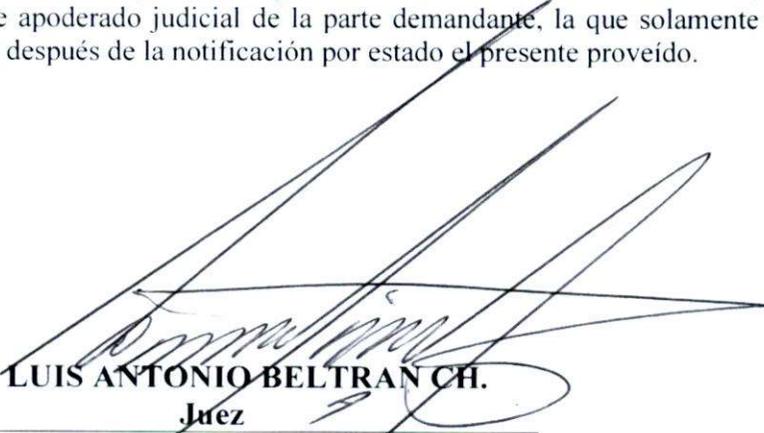
Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 05 C.M 2017-01597

Atendiendo al escrito visto a folios 47 a 54 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M. 2019-01541

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 91 de la encuadernación principal, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 29 de marzo de 2022 (fl. 89), en tanto no se avizora certificado de existencia y representación legal de la sociedad mandataria en donde acredite la calidad que ostenta la Sra. Paola Andrea Spinel Matallana.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M. 2019-01541

Niéguese la solicitud que antecede obrante a folio 10 de la encuadernación de medidas cautelares, toda vez que la petente no se encuentra reconocida en autos como apoderada de la actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

19 JUL 2022 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 1157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M 2013-01507

Acreditada en debida forma la captura del vehículo de placas BSI-234 el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre a la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Librese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Librese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 142 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 18 JUL 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 39 C.M. No 2018-0857

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por el extremo demandante por valor **\$128.976.931,59 con corte al 12 de diciembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 19 Jul 2022
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

J 15



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 39 C.M. No 2018-0857

El acta de la diligencia de secuestro allegada por el apoderado del extremo actor, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el proceso No J 39 CM No 2018-0857** mediante el oficio que precede. Téngase en cuenta el límite de la medida de embargo solicitada. Oficiese acusando recibo,

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C 19 JUL 2022
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M. 2019-00036

Dando alcance al escrito que obra a folio 100, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 297 del 29 de enero de 2020 mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas UUR-852, radicado vía correo electrónico el día 10 de agosto del mismo año. **Líbrese comunicación**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

19 JUL 2022

Por anotación en estado N° 117
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2013-01525

Vista la petitoria allegada por la parte actora – fl. 164 C.1.-, se Requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de diciembre de 2020 –fl. 147 C.1.-, esto es, realizar la entrega sucesiva de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 117
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

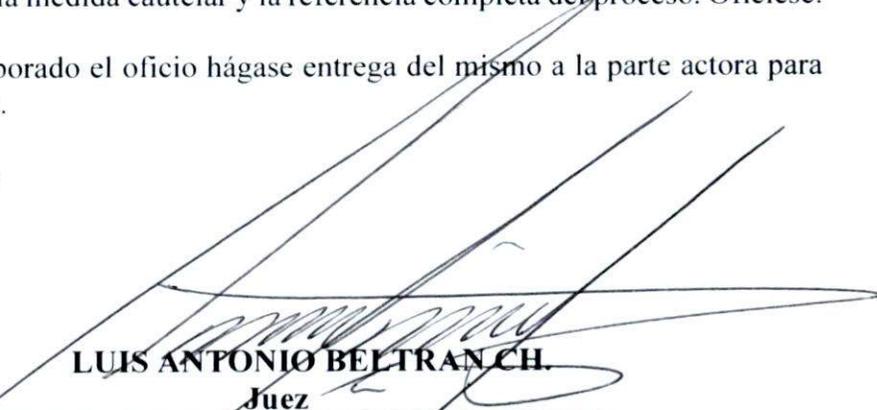
Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M 2016-00151

En atención al escrito que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, atendiendo que, revisado el certificado de tradición aportado por el petente, no se evidencia la nota aclaratoria ordenada en auto de fecha 17 de septiembre de 2019 (fl. 24), en tal sentido, se ordena requerir nuevamente a la oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá – Boyacá a fin de que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo allí dispuesto, incluyendo la denominación del juzgado que decretó la medida cautelar y la referencia completa del proceso. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio hágase entrega del mismo a la parte actora para su respectivo trámite.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M. 2017-00796

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M. 2017-00990

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folios 151 a 154 de la encuadernación principal, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 8 de marzo de 2022 (fl. 150).

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M. 2016-01157

La constancia de pago ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos portado por la parte actora que milita a folios 15 y 16 del encuadrado de medidas cautelares, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELFRANCHI
Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3^o Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2006-01536

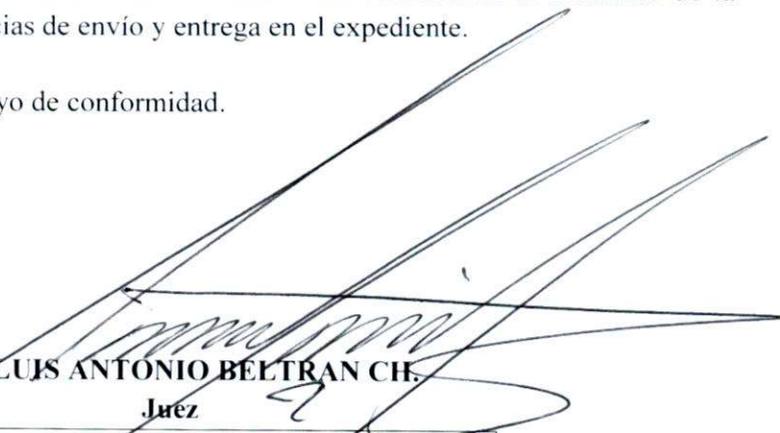
Vista la petitoria allegada por la parte actora – fl. 61-, por secretaria REQUIERASE NUEVAMENTE al auxiliar de justicia NORMAN AGUIRRE RODRÍGUEZ, a fin de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe del inmueble objeto de cautela, debidamente secuestrado en diligencia del 23 de noviembre de 2009 (fl. 38).

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Comuníquese telegráficamente a la dirección física informada en el momento de la diligencia, dejando las constancias de envío y entrega en el expediente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
 Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
 D.C

19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 117
 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
 a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2018-00261

En atención a la petición que antecede (fl. 55), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 JUL 2022
 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 117 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

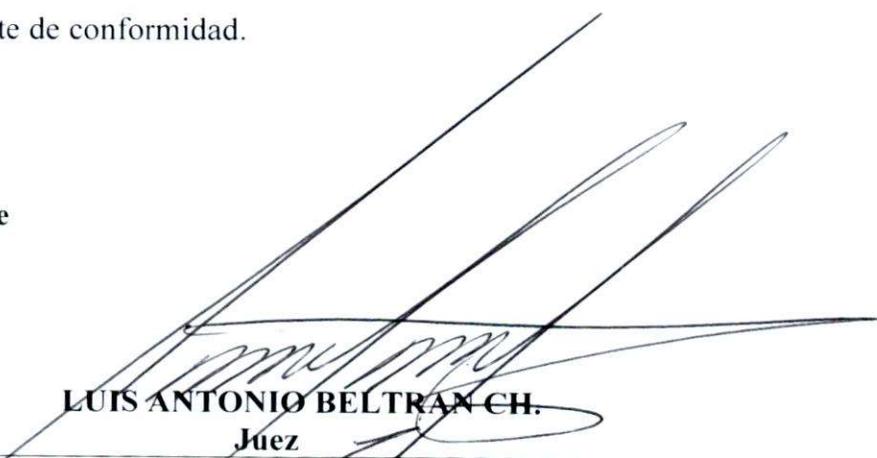
Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 30 C.M. 2018-00584

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



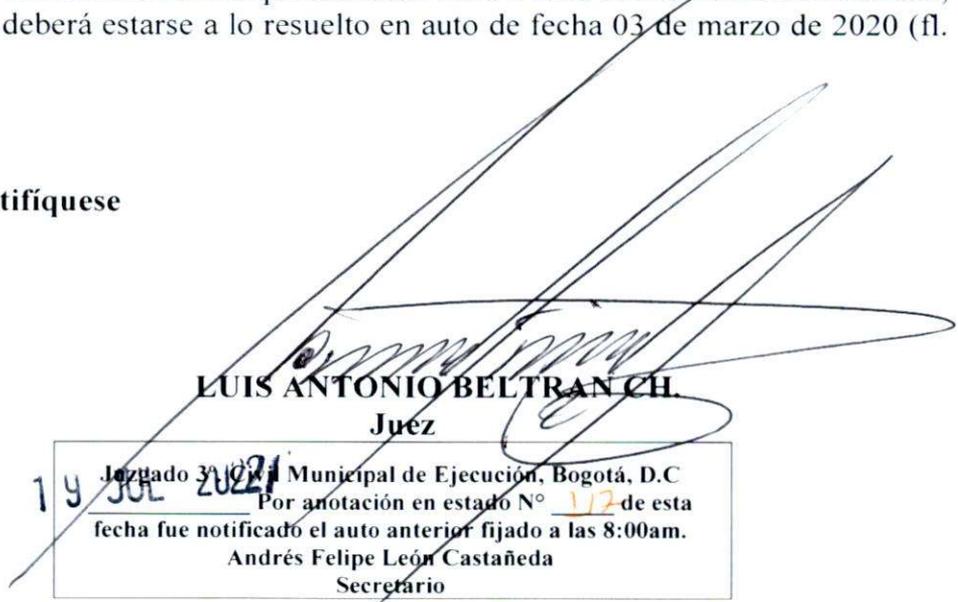
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 12 C.M 2013-00024

En atención al escrito que antecede visto a folio 236 de la encuadernación, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 233).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3^o Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 P.C.C.M 2019-00815

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada ELSIBET DEL SOCORRO RIVAS GÚZMAN devengue como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$5.226.539.00 M/cte.

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

19 JUL 2022

Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 01 C.M. 2016-00574

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 29 de la encuadernación de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 20 de abril de 2017 (fl. 25).

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 13 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M 2019-00532

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia que milita a folios 138 a 140 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Atendiendo al escrito visto a folios 141 a 149 de la encuadernación y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por JIME HERNÁN RAMÍREZ GASCA, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022. de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M 2016-00850

Niéguese la solicitud que antecede (fl.82) por improcedente, toda vez que verificadas las actuaciones procesales en el expediente, se observa que la entidad accionante en contestación al derecho de petición que la pasiva presentó y el cual fue aportado por el mismo demandado, informa que el señor José Montero Castillo cuenta con dos obligaciones en el Banco de Bogotá, de las cuales, para el presente asunto se libró mandamiento de pago tan solo por una de ellas, conforme lo pretendido en el escrito inicial de la demanda, la cual corresponde al numero 258875078, mientras que el paz y salvo, que en reiteradas ocasiones ha aportado, corresponde a la No. 254191878.

De otro lado, de cara a la solicitud del apoderado del demandante, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 112 de esta
19 JUL 2022 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M 2016-00568

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 123 de la encuadernación de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 18 de febrero de 2022 (fl. 121), en el sentido de allegar el impuesto de rodamiento del automotor objeto de la cautelar conforme el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2014-00742

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Por secretaria requiérase a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital a fin de que alleguen con destino al proceso de la referencia el certificado catastral correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. 50C-1371285.
Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborado el oficio atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022
Una anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2014-00742

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en auto adiado el 10 de marzo de 2022.

En consecuencia, se ordena que por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la audiencia al interior del presente asunto el 28 de julio de 2021 (fl. 21).

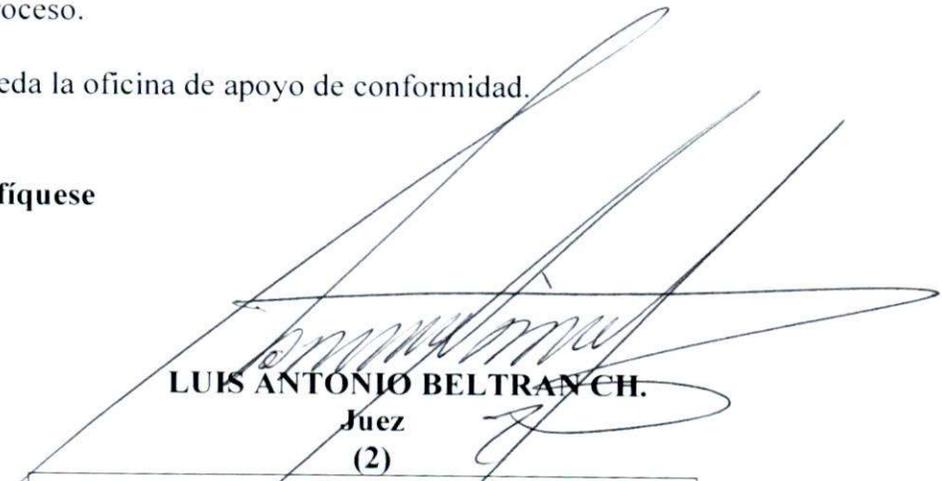
De otro lado, atendiendo la solicitud que obra a folio 71 de la encuadernación, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 417 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2017-01194

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas CVT 398 (fls. 19 y 20, cd. 2), se decreta su APREHENSIÓN material.

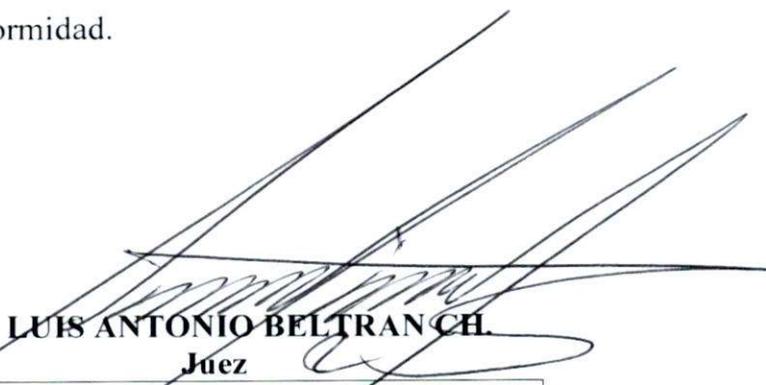
Por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, para tal fin téngase en cuenta los parqueaderos debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 118 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2005-01670

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada MIRIAM CASALLAS GONZÁLEZ devengue como empleada de HL CONSULTORES S.A.S.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 7.671.951.00 M/cte.

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 417 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2016-00318

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo del bien objeto de cautela, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue nuevo dictamen pericial, que contenga todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 226 del Estatuto Procesal Civil y certificado de rodamiento correspondiente al automotor identificado con placas SOS 745, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2010-00178

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, visible a folio 33 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de del título valor No. 4000100004992978 por valor de ciento treinta y tres mil treientos ocho pesos (133.308M/Cte).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

De la liquidación de crédito que milita a folios 211 a 214 del cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibidem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 117 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2011-00060

Vista la petitoria allegada por la parte demandada– fls. 159 a 163 C.1.- se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 17 de noviembre de 2021 –fl. 148 C.1.-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados con posterioridad al 23 de marzo de 2021 para el presente proceso al señor Will Harrison Ortiz Agudelo.

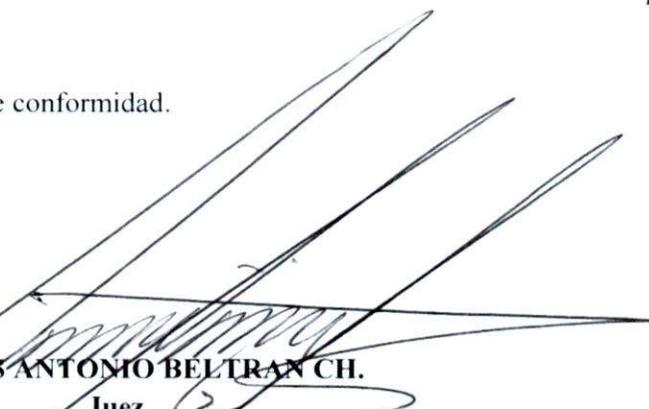
En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al petente al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
 D.C

18 JUL 2022 Por anotación en estado N° 117
 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
 a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 P.C.C.M 2020-00126

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 37 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M 2015-01180

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios de embargo** de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede (fl. 64) conforme lo allí pretendido.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades financieras respectivas, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2011-01038

Vistos los constantes escritos y quejas allegadas por la parte actora, se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que, en lo sucesivo de cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas al interior del proceso por este estrado judicial, y que se encaminan a la entrega sucesiva de los títulos judiciales a la actora, sin que haya lugar a ingresar el proceso al despacho para atender solicitud similares, pues es claro que ya está dada la directriz sobre la cual debe operar la entrega de dineros.

Aunado a lo anterior, se pone de presente a la oficina de apoyo, que si se revisa el plenario, existen sendos pronunciamientos acerca de la entrega de títulos, y que se concretan a los autos de fecha: 12 de noviembre de 2015 (fl. 84), 15 de diciembre de 2020 (fl. 124), 11 de junio de 2021 (fl. 133), 4 noviembre de 2021 (fl. 172) y 4 de febrero de 2022 (fl. 190), siendo esta la razón por la cual se le conmina para que, como es su deber, se acaten sin dilación alguna las decisiones impartidas, so pena de compulsar copias para que se abran las respectivas acciones disciplinarias.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad, acorde con la última solicitud allegada por la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19 de julio de 2022 Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253061395c5b61c1885a6b23827350b4c3e46bf156e78326a093449e9b633a7c**

Documento generado en 18/07/2022 03:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 724 C.M.D 2018-00070

En punto a la solicitud que antecede (fls. 59 y 60), una vez verificado el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 15650681 se observa que la acá demandada solo es titular de derecho de la cuota parte correspondiente al 32.5% y el embargo registrado en la anotación No. 10 no se especifica ello, en tal sentido, se hace necesario oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Facatativá a fin de que aclare dicha situación corrigiendo la inscripción de la anotación en comento en el respectivo certificado. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Una vez obre en el expediente folio con la aclaración, se procederá a decidir en derecho frente a la petición de secuestro.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022 por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 P.CC.M. 2018-00802

En punto de la entrega de dineros a la parte actora, la memorialista estese a lo resuelto en providencia vista a folio 40 y 49 de este cuaderno.

En concurrencia la secretaria de ejecución proceda de conformidad. Oficie.

Ahora teniendo en cuenta la manifestación expresa que hace la representante legal de la cooperativa demandante, de los dineros que se encuentran consignados a favor de la actora, entréguese a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, la suma de agencia en derecho \$380.000 por concepto de agencia en derecho. En consecuencia, proceda el área de títulos de conformidad. Oficiese.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 04 C.M 2013-00721

En atención al escrito que antecede (fl. 137), previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá la libelista allegar, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, certificado no mayor a tres (3) meses de expedición, de la Alcaldía Local respectiva, mediante la cual se constata la representación legal y/o administración del Conjunto Agrupación de Vivienda Villa Calasanz II –PH-.

De otro lado, en punto a la solicitud obrante a folio 135 del encuadrado, se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 17 de julio de 2019 –fl. 109 C.I.-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022
 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 115 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 4 C.M 2013-721

Agréguese a los autos el escrito allegado, que milita a folio 165 del encuadernado

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2012-01422

Vista las petitorias allegadas por la parte actora, se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de enero de 2018 -fl. 86 C.1-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional tanto al Juzgado como al Banco, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

19 JUL 2022

Por anotación en estado N° LLP
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 81 C.M 2020-248

Por encontrarse ajustada a los lineamientos art 446 de C.G.P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la cesionaria demandante por el valor **\$93.697.449,17** corte al **31 de enero de 2022**.

En firme este proveído regrese el proceso al despacho, a fin de proceder conforme a lo ordenado en auto visible a folio 204 del cuaderno de cautelas-

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

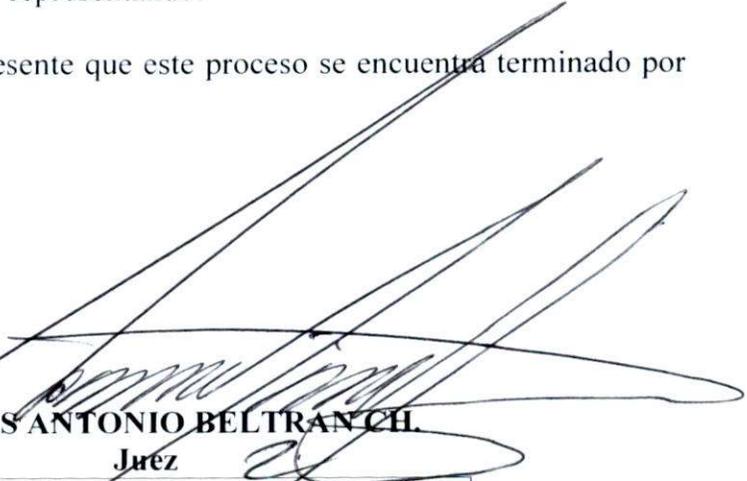
Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M 2010-01443

Tengase en cuenta la revocatoria del poder que hace el cesionario, con relacion al abogado que viene representando.

De otro lado tengase presente que este proceso se encuentra terminado por pago total.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

19 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



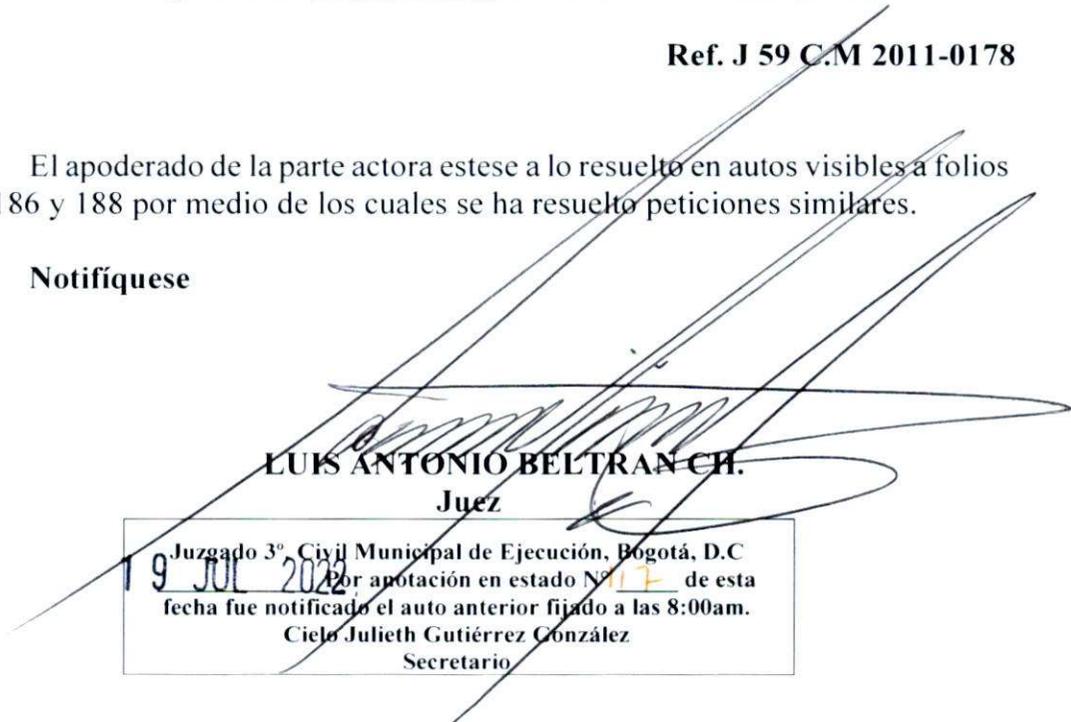
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2011-0178

El apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en autos visibles a folios 171, 186 y 188 por medio de los cuales se ha resuelto peticiones similares.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 56 C.M 1998-00540

En atención a la solicitud que antecede (fl. 132) como quiera que las actuaciones se encuentran culminadas por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, entréguese al señor JOSE ARTURO MORENO MARTÍNEZ los títulos de depósito judicial constituidos con posterioridad al 29 de septiembre de 2021, fecha de emisión de la precitada determinación, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al petente a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunicue a la dirección electrónica del demandando el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 JUL 2022
 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 117 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



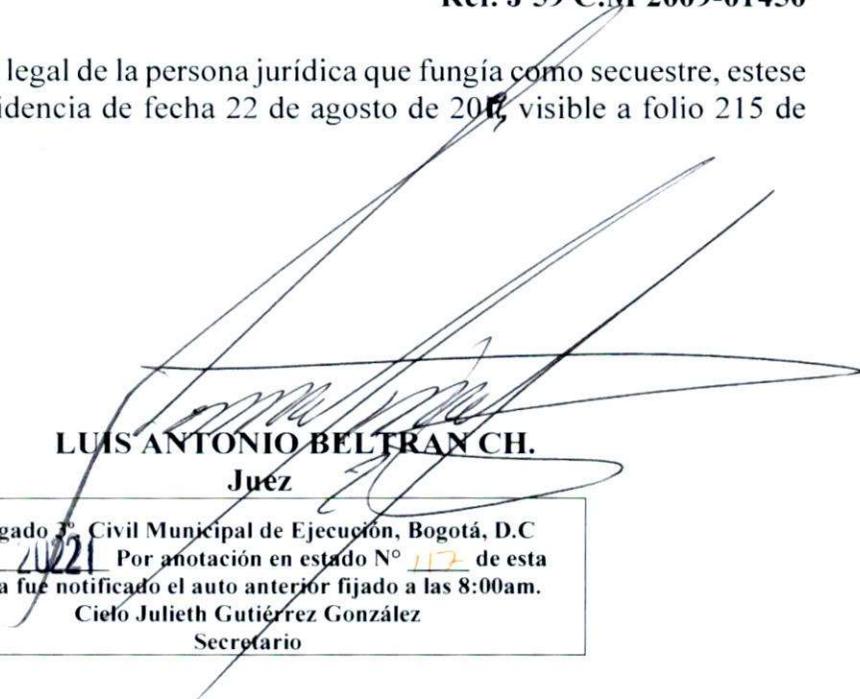
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2009-01450

El representante legal de la persona jurídica que fungía como secuestre, estese a lo resuelto en providencia de fecha 22 de agosto de 2017, visible a folio 215 de este expediente

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

19 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M 2015-00497

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M 2015-00497

Revisada la actuación procesal y concretamente el informe del área de títulos que milita a folio 126 de fecha 29 de julio de 2021 de allí se colige que a la parte actora con los títulos entregados se le cubrió el monto total de las liquidaciones del crédito y costas, por lo que cumplidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado resuelve:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Si existen dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos el demandado, siempre y cuando no esté embargado el remanente. Oficiese.
7. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 JUL 2022
Juzgado Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



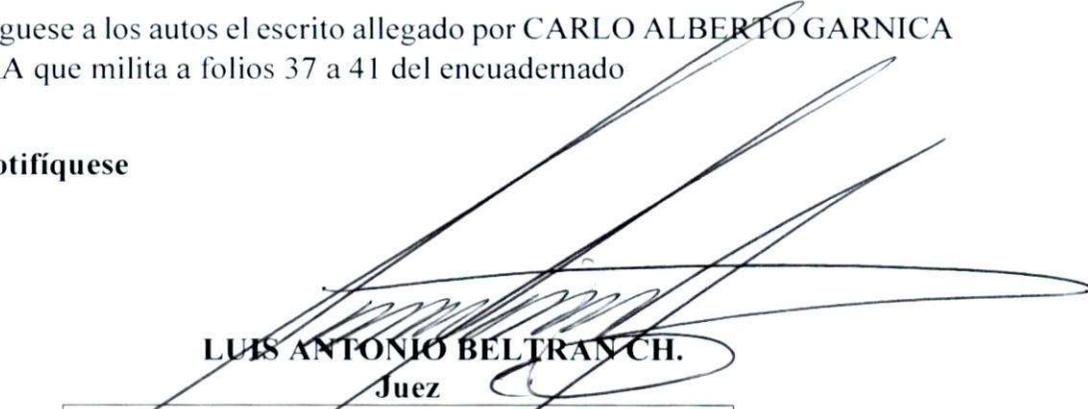
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M 2016-00170

Agréguese a los autos el escrito allegado por CARLO ALBERTO GARNICA GUEVARA que milita a folios 37 a 41 del encuadernado

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 JUL 2022 por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M 2016-00170

De la nulidad presentada por la demandada se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, vencido el cual, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde. (Art 110 C.G. P)

La secretaria proceda en conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

19 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

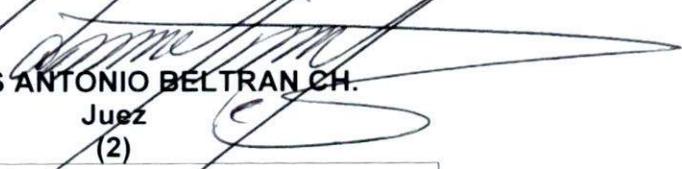
Ref. J 14 C.M. 2019-01179

En punto al escrito obrante a folios 176 al 178 del encuadernado, se NIEGA por IMPROCEDENTE, se le pone de presente a la apoderada que la autoridad competente para resolver la petición de suspensión de la diligencia de lanzamiento es la Alcaldía Local Respectiva, escenario en el cual podrá utilizar los recursos otorgados por la norma procedimental, para oponerse a la diligencia señalada para el día 10 de mayo.

Por lo tanto, se le conmina para que se haga parte en la diligencia ya señalada y presente los recursos a que hubiere lugar.

De otro lado tenga en cuenta la memorialista que de acuerdo con el artículo 129 inciso 4° del C. G. del P., los incidentes nos suspenden el curso normal del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 de julio de 2022 Por anotación en estado N° 117 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

21